

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicitan la terminación de esta demanda para proceso toda vez que se realizó la restitución del bien inmueble. Sírvese proveer.

Cali, 8 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3325

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciada la solicitud de terminación izada por la parte actora, es preciso indicar que mediante sentencia No. 12 del 2 de junio de 2021, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes, razón por la que deviene improcedente la solicitud de terminación presentada por la memorialista.

Por otra parte, se advierte que el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ a través de oficio del 23 de septiembre de 2021, informó sobre la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante al tenor de lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P. de la señora NAVIA MARÍA RIASCOS RENTERÍA; así las cosas, se informará a dicho centro de conciliación sobre la terminación de aquí decretada.

Finalmente, se ordenará el archivo del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ en respuesta a su oficio del 23 de septiembre de 2021, que la presente demanda para proceso fue terminada a través de sentencia No. No. 12 del 2 de junio de 2021.

Cuantía: Mínima
Referencia: Verbal de Restitución
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandante: NAVIA MARÍA RIASCOS RENTERÍA
Rad: 760014003018-2020-00516-00

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f269fd4c657a8614228e65a5a751a052f2fc864a00c97255866da6be0fb7eaaf**
Documento generado en 08/10/2021 04:25:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**